

AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA (Toledo).-	
Expediente	ORDENANZA FISCAL reguladora del IMPUESTO sobre CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES y OBRAS.
A N U N C I O .	

El **AYUNTAMIENTO de CEBOLLA** (Toledo), en **sesión extraordinaria** celebrada por el **PLENO** de la Corporación el día **30 de Septiembre de 2021**, entre otros asuntos, adoptó determinados **ACUERDOS** relativos a la nueva **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Y cuyos **ACUERDOS** son los que a continuación se transcriben:

“Primero.- Respecto de la APROBACIÓN INICIAL de la ORDENANZA.

APROBAR provisionalmente la nueva **ORDENANZA FISCAL reguladora del IMPUESTO sobre CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES y OBRAS**, para su aplicación en este municipio de CEBOLLA,

Segundo.- Respecto de la DEROGACIÓN anterior ORDENANZA.

Derogar expresamente la anterior Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de Julio de 1989 (*y cuya aprobación resultó definitiva y modificada posteriormente*)

Y cuya derogación de la citada Ordenanza Fiscal tendrá efectos desde la entrada en vigor de la nueva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tercero.- Respecto de la INFORMACIÓN PÚBLICA y AUDIENCIA a los interesados.

Exponer al público los acuerdos precedentes en la *página Web* y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de **30 días** contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, *reguladora de las Bases de Régimen Local*, y artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo*).

En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Con la advertencia de que si transcurre dicho período sin que se haya formulado ninguna reclamación y/o sugerencia, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados, a cuyos efectos en el mismo anuncio se publicará el texto íntegro de los citados acuerdos incluido el de la Ordenanza Fiscal.”

Siendo esto así, **SE EXPONEN al público** dichos **ACUERDOS** por plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles mediante **ANUNCIO** en el Boletín Oficial de la Provincia, *página web* y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Con la **advertencia** de que, si transcurre dicho período de exposición al público sin que se haya formulado ninguna reclamación y/o sugerencia, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados, en previsión de lo cual se publica además el **TEXTO íntegro** de la referida **ORDENANZA FISCAL (Anexo A)**

En Cebolla, a 4 de octubre de 2021

La Alcaldesa-Presidenta.

Fdo. Silvia Díaz del Fresno.

AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA (Toledo).-

ORDENANZA FISCAL reguladora del IMPUESTO sobre CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES y OBRAS.

ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA. ANEXO A que se cita

EXPOSICIÓN de MOTIVOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en sesión celebrada el día 4 de Julio de 1989 por el Pleno de este Ayuntamiento de CEBOLLA (Toledo) se adoptaron, entre otros, los acuerdos de establecer el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras** en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal reguladora del citado Impuesto asimismo aprobada en la citada sesión,

La citada **Ordenanza fiscal** ha venido siendo modificada a lo largo de su vigencia, en lo que al tipo de gravamen se refiere.

Se pretende con la elaboración y aprobación, en su caso, de una nueva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regular determinados aspectos de la misma conforme a lo establecido en los artículos aplicables Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, básicamente en lo que se refiere a la gestión del impuesto y en particular, el establecimiento y regulación de determinadas **bonificaciones fiscales** sobre la cuota del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del citado *TRLRHL*.

Siendo esto así y de conformidad con lo dispuesto con los artículos 15 y 16 y artículos 100 á 103 del mismo texto legal, este **Ayuntamiento de Cebolla** (Toledo) regula la nueva **Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras** en los términos que a continuación se exponen; y cuyo Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se exigirá por tanto conforme a lo dispuesto en la misma y demás normativa de aplicación.

ORDENANZA FISCAL reguladora del IMPUESTO sobre CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES y OBRAS.

I.- FUNDAMENTO. NATURALEZA y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.- Fundamento.

En ejercicio de las potestades concedidas a las Entidades Locales por el artículo 133.2 de la *Constitución Española* y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, *reguladora de las Bases del Régimen Local*, y de la potestad otorgada a los Ayuntamientos por el artículo 59.2 del *Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

el Ayuntamiento de Cebolla (Toledo) regula la nueva la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en los artículos 100 á 103 del mismo texto legal y cuyo impuesto se exigirá conforme a la misma y demás normativa de aplicación.

Artículo 2º.- Naturaleza y Hecho Imponible (art. 100.1 *TRLRHL*)

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

En cuanto a las construcciones, instalaciones u obras para las que es exigible la preceptiva licencia municipal y/o declaración responsable o comunicación previa se estará a lo dispuesto en los artículos 157, 165 y 169 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística*.

II.- SUJETO PASIVO. RESPONSABLES SUBSIDIARIOS.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos. Responsables subsidiarios. (art. 101 TRLRHL)

3.1.-Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, *General Tributaria*, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3.2.- Responsables subsidiarios.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

III.- BASE IMPONIBLE. CUOTA TRIBUTARIA. TIPO de GRAVAMEN. DEVENGO

Artículo 4º.- Base imponible. (art. 102.1 TRLRHL)

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria. (art. 102.2 TRLRHL)

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 6º.- Tipo de Gravamen. (art. 102.3 TRLRHL)

El tipo de gravamen del impuesto será del 3 por ciento.

Artículo 7º.- Devengo. (art. 102.4 TRLRHL)

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

IV.- GESTIÓN TRIBUTARIA del IMPUESTO.

Artículo 8º.- Gestión Tributaria del Impuesto (art. 103.1 TRLRHL)

8.1.-Liquidación provisional.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo o conformado por los servicios técnicos municipales en caso contrario.

8.2.-Liquidación definitiva.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA (Toledo).-

ORDENANZA FISCAL reguladora del IMPUESTO sobre CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES y OBRAS. ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA. ANEXO A que se cita. Folio 2/2

V.- EXENCIONES, BONIFICACIONES y REDUCCIONES de CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 9º.- Exenciones (art. 100.2 TRLRHL)

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 10º.- Bonificaciones (art. 103.2 TRLRHL)

El Ayuntamiento de CEBOLLA establece las BONIFICACIONES sobre la CUOTA del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se regulan en **Anexo I** a esta Ordenanza.

VI.- INFRACCIONES y SANCIONES.

Artículo 11º.- Sujetos responsables. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto sobre esta materia en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, *General Tributaria*.

DISPOSICIONES ADICIONAL y FINAL

Disposición Adicional. Régimen Jurídico.

Para lo no regulado en esta Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto, en los preceptos que sean de aplicación, por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, *reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, *General Tributaria, Reglamento General de Recaudación* (aprobado por RD 939/2005, de 29 de Julio), Ley 39/2015, de 1 de Octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y demás normas que resulten de aplicación, así como a lo que resuelva el órgano competente del Ayuntamiento, previo informe del/la funcionario/a titular de la Secretaría-Intervención.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme ha sido redactada y una vez sea aprobada por el Pleno de la Corporación y publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cebolla y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días, entrará en vigor y será de aplicación a partir del primer día del mes siguiente al de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cebolla, a 4 de octubre de 2021.

La Alcaldesa-Presidenta.

Edo. Silvia Díaz del Fresno.

AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA (Toledo).-**ORDENANZA FISCAL reguladora del IMPUESTO sobre CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES y OBRAS.****Anexo I que se cita. BONIFICACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de CEBOLLA establece las BONIFICACIONES sobre la CUOTA del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se relacionan en el presente Anexo I al que se hace referencia en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora del citado Impuesto:

PRIMERA.- Respecto de las CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS de ESPECIAL INTERÉS o UTILIDAD MUNICIPAL -artículo 103.2 a) TRLRHL-

El Ayuntamiento de Cebolla (Toledo) establece una **Bonificación en la Cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, en los porcentajes que después se dirán y previa tramitación del preceptivo expediente, en los supuestos de construcciones, instalaciones u obras que sean **declaradas de especial interés o utilidad municipal** por concurrir **circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo** que justifiquen tal declaración.

Y cuya bonificación se establece en los términos y condiciones que a continuación se reseñan

<u>A.- Por circunstancias de carácter SOCIAL.</u>	
A.1	<u>Requisitos generales</u>
a)	Que la construcción, instalación u obra para la que se solicita la preceptiva licencia municipal afecte a inmuebles cuya titularidad del derecho bastante para ejecutar las obras (<i>propietarios/as, arrendatarios/as, usufructuarios/as ...</i>) corresponda a asociaciones o fundaciones de personas con discapacidad, sin ánimo de lucro y cuyos fines específicos sean la asistencia social (<i>educación especial, rehabilitación, tutela y asistencia personas discapacitadas...</i>)
b)	Que el inmueble se destine con carácter exclusivo al desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento de los fines específicos de la asociación o fundación.
c)	Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, <i>los que sean procedentes</i> , de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.
A.2.	<u>Cuantía: 95%</u> sobre Cuota del Impuesto
A.3.	<u>Normas de Gestión. Procedimiento de concesión:</u> El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:
a)	La SOLICITUD de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la LICENCIA de OBRAS, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.
*	Memoria justificativa , según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento y que incorporará Declaración responsable de afectación del inmueble al desarrollo de actividades durante al menos 3 años.
*	Documentación acreditativa de la naturaleza y fines de la entidad (<i>Estatutos, Acta fundacional...</i>) y de la inscripción en el Registro público correspondiente.
b)	ACUERDO relativo a la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal a adoptar, en su caso, por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple.
c)	CONCESIÓN de la BONIFICACIÓN por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de Liquidaciones Tributarias correspondientes al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
A.4.	<u>Justificación.</u> En el plazo de un mes a contar desde la finalización de la construcción, instalación u obra, y salvo causa debidamente acreditada, el/la beneficiario/a deberá presentar la documentación justificativa que a continuación se relaciona:
a)	Copia del Certificado Final de Obra y/o comunicación de esta circunstancia para su verificación por los Servicios Municipales.
b)	Cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.

<u>B.- Por circunstancias de carácter CULTURAL e HISTÓRICO-ARTÍSTICAS.</u>	
B.1	<u>Requisitos generales.</u>
a)	Que la construcción, instalación u obra para las que se solicita la preceptiva licencia municipal afecte a inmuebles catalogados como Bienes de Interés Cultural y/o que reúnan características arquitectónicas o de otra índole, tales como estar ubicados en el <i>casco histórico</i> de Cebolla, que justifiquen la declaración de especial interés o utilidad municipal, para lo cual la actuación deberá afectar a la totalidad y/o gran parte del edificio y tener como objetivo la recuperación y puesta en valor del mismo.
b)	Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, <i>los que sean procedentes</i> , de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.
B.2.	<u>Cuantía: 95%</u> sobre la Cuota del Impuesto
B.3.	<u>Normas de Gestión. Procedimiento de concesión:</u> El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:
a)	La SOLICITUD de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la LICENCIA de OBRAS, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.
*	Memoria justificativa , según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento
*	Documentación acreditativa, en su caso, de la catalogación del inmueble como Bien de Interés Cultural .
b)	ACUERDO relativo a la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal a adoptar, en su caso, por el Pleno de la Corporación , con el voto favorable de la mayoría simple.
c)	CONCESIÓN de la BONIFICACIÓN por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de Liquidaciones Tributarias correspondientes al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
B.4.	<u>Justificación.</u> En el plazo de un mes a contar desde la finalización de la construcción, instalación u obra, y salvo causa debidamente acreditada, el/la beneficiario/a deberá presentar la documentación justificativa que a continuación se relaciona:
a)	Copia del Certificado Final de Obra y/o comunicación de esta circunstancia para su verificación por los Servicios Municipales
b)	Cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.

<u>C.- Por circunstancias de FOMENTO de EMPLEO.</u>	
C.1.	<u>Requisitos generales</u>
a)	Que la construcción, instalación u obra para las que se solicita la preceptiva licencia municipal afecte a inmuebles cuya titularidad del derecho bastante para ejecutar las obras (<i>propietarios/as, arrendatarios/as, usufructuarios/as ...</i>) corresponda a empresas físicas o jurídicas de nueva implantación (<i>o ya establecidas que proyecten ampliar su actividad</i>) en el término municipal de Cebolla.
b)	Que la finalidad de la construcción, instalación u obra sea la implantación o ampliación de una actividad que genere un mínimo de 5 empleos, de los cuales al menos el 50% corresponderán a personas empadronadas en Cebolla.
c)	Que los contratos laborales tengan la naturaleza de indefinidos y a tiempo completo; y no haya existido relación laboral de las personas contratadas con la solicitante de la bonificación durante los últimos 12 meses a contar desde la presentación de la solicitud correspondiente.
d)	Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, <i>los que sean procedentes</i> , de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.
C.2.	<u>Cuantía:</u> El porcentaje de bonificación sobre Cuota del Impuesto a conceder, en su caso, dependerá del número de puestos de trabajo generados durante los dos primeros años de actividad y conforme a continuación se indica: De 5 á 10 puestos de trabajo, 50 % ; de 11 á 50 puestos de trabajo, 70 % ; de 51 á 60 puestos de trabajo, 80 % ; de 61 á 90 puestos de trabajo, 90 % ; de 91 en adelante, 95 %

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).**ORDENANZA FISCAL reguladora del IMPUESTO sobre CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES y OBRAS. Anexo I que se cita. BONIFICACIONES. Folio 2/3.-**

C.3.	<u>Normas de Gestión. Procedimiento de concesión:</u> El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:	
	a)	La SOLICITUD de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la LICENCIA de OBRAS, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.
	*	Memoria justificativa , según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento y que incorporará el Compromiso , por parte del/a titular de la actividad, de que no se producirá el cierre del centro de trabajo por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.
	*	Declaración responsable relativa al empleo a crear con indicación del número de trabajadores/as a contratar indicando categoría profesional, modalidad y duración del contrato.
	*	Declaración responsable relativa al cumplimiento por la persona física o jurídica solicitante de las condiciones salariales de los/as trabajadores/as contratados/as, conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales , impuestas por las disposiciones vigentes.
	b)	ACUERDO relativo a la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal a adoptar, en su caso, por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple.
	c)	CONCESIÓN de la BONIFICACIÓN por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de Liquidaciones Tributarias correspondientes al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
C.4.	<u>Justificación.</u> Para acreditar la procedencia de la bonificación aplicada, el/la beneficiario/a deberá aportar al finalizar el segundo año contado desde el inicio de la actividad, y salvo causa debidamente acreditada, la documentación justificativa que a continuación se relaciona:	
	a)	Documentación justificativa de la creación de empleo; y a cuyos efectos deberá presentar, entre otra que se considere necesaria, la siguiente documentación: * Contratos laborales debidamente formalizados y registrados. * Informe de Vida Laboral de las cuentas de cotización.
	b)	Certificación acreditativa de estar al corriente con las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social y cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.

SEGUNDA.- *Respecto de las CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS que incorporen **SISTEMAS de APROVECHAMIENTO TÉRMICO o ELÉCTRICO de la ENERGÍA SOLAR** -artículo 103.2 b) TRLRHL-*

El Ayuntamiento de Cebolla establece una **Bonificación en la Cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, y previa tramitación del preceptivo expediente, en los supuestos de construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar**, siempre y cuando las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente **homologación** de la Administración competente.

La gestión de la Bonificación reseñada se ajustará a las siguientes **Normas:**

A.1.	<u>Requisitos generales</u>	
	a)	Que la construcción, instalación u obra para las que se solicita la preceptiva licencia municipal incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre y cuando las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
	b)	Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, <i>los que sean procedentes</i> , de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.
A.2	<u>Cuantía:</u> 80%	

A.3.	<u>Normas de Gestión. Procedimiento de concesión:</u>	
	El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:	
a)	La SOLICITUD de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la LICENCIA de OBRAS, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.	
	*	Memoria justificativa , según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento.
	*	Documentación acreditativa de que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente.
b)	ACUERDO relativo a la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal a adoptar, en su caso, por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple.	
c)	CONCESIÓN de la BONIFICACIÓN por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de Liquidaciones Tributarias correspondientes al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.	
A.4.	<u>Justificación.</u>	
	En el plazo de un mes a contar desde la finalización de la construcción, instalación u obra, y salvo causa debidamente acreditada, el/la beneficiario/a deberá presentar la documentación justificativa que a continuación se relaciona:	
a)	Copia del Certificado Final de Obra y/o comunicación de esta circunstancia para su verificación por los Servicios Municipales	
b)	Cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.	

TERCERA.- Respecto de las CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS referentes a las **VIVIENDAS de PROTECCIÓN OFICIAL** -artículo 103.2 d) TRLRHL-

El Ayuntamiento de Cebolla establece una **Bonificación en la Cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, y previa tramitación del preceptivo expediente, en los supuestos de construcciones, instalaciones u obras referentes a las **viviendas de protección oficial**.

La gestión de la Bonificación reseñada se ajustará a las siguientes **Normas**:

A.1.	<u>Requisitos generales</u>	
a)	Que las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicita la preceptiva licencia municipal estén referidas a viviendas de protección oficial.	
b)	Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, <i>los que sean procedentes</i> , de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.	
A.2	<u>Cuantía: 50%</u>	
A.3.	<u>Normas de Gestión. Procedimiento de concesión:</u>	
	El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:	
a)	La SOLICITUD de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la LICENCIA de OBRAS, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.	
	*	Memoria justificativa , según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento.
	*	Calificación Provisional relativa al régimen de Protección Pública de la Vivienda.
b)	ACUERDO relativo a la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal a adoptar, en su caso, por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple.	
c)	CONCESIÓN de la BONIFICACIÓN por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de Liquidaciones Tributarias correspondientes al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.	
A.4.	<u>Justificación.</u>	
	En el plazo de 6 meses a contar desde la obtención de la Calificación Definitiva, y salvo causa debidamente acreditada, el/la beneficiario/a deberá presentar la documentación justificativa que a continuación se relaciona:	
a)	Copia del Certificado Final de Obra y/o comunicación de esta circunstancia para su verificación por los Servicios Municipales a presentar en el plazo de un mes desde su finalización.	

	AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)
	ORDENANZA FISCAL reguladora del IMPUESTO sobre CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES y OBRAS. Anexo I que se cita. BONIFICACIONES. Folio 3/3.-
b)	Calificación Definitiva relativa al régimen de Protección Pública de la Vivienda.
c)	Cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.

CUARTA.- Respetto de las CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS que favorezcan las **CONDICIONES de ACCESO y HABITABILIDAD de PERSONAS DISCAPACITADAS** -artículo 103.2 e) TRLRHL-

El Ayuntamiento de Cebolla establece una **Bonificación en la Cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, y previa tramitación del preceptivo expediente, en los supuestos de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las **condiciones de acceso y habitabilidad de personas discapacitadas**.

La gestión de la Bonificación reseñada se ajustará a las siguientes **Normas**:

A.1.	<u>Requisitos generales</u>
a)	<p>Que las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicita la preceptiva licencia municipal favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas discapacitadas.</p> <p>A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de personas discapacitadas, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.</p> <p>A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de minusválidas las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.</p>
b)	Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, <i>los que sean procedentes</i> , de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.
A.2.	<u>Cuantía: 90%</u>
A.3.	<u>Normas de Gestión. Procedimiento de concesión:</u> El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:
a)	La SOLICITUD de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la LICENCIA de OBRAS, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.
*	Memoria justificativa , según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento.
*	Documentación acreditativa del grado de discapacidad de la persona solicitante.
*	Documentación acreditativa de que las construcciones, instalaciones u obras favorecen efectivamente las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas.
b)	ACUERDO relativo a la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal a adoptar, en su caso, por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple.
c)	CONCESIÓN de la BONIFICACIÓN por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de Liquidaciones Tributarias correspondientes al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
A.4.	<u>Justificación.</u> En el plazo de un mes a contar desde la finalización de la construcción, instalación u obra, y salvo causa debidamente acreditada, el/la beneficiario/a deberá presentar la documentación justificativa que a continuación se relaciona:
a)	Copia del Certificado Final de Obra y/o comunicación de esta circunstancia para su verificación por los Servicios Municipales.
b)	Cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.

En Cebolla, a 4 de octubre de 2021.

La Alcaldesa-Presidenta.

Fdo. Silvia Díaz del Fresno.

